

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 17 de junio de 2026, siendo las 12:25 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **C.V.R.J. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (DIGITAL), EXPTE Puma V., Ex B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado R.J.F.C.V. DNI N° 4., su Defensa, Dr. Carlos Dvorzak, el Dr. César Arbués, en representación del Ministerio Público Fiscal y por la Querella, el Dr. Damián Torres, acompañado por la Sra. M.R.A. y A.G., familiares de la víctima en autos. Se deja constancia que el Sr. Rolando Cebelio no pudo conectarse y que se cuenta con la conformidad de la Querella para dar continuidad a la audiencia. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

#### **LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia ( Defensa, Fiscalía, Querella y familiar - hija- de la víctima).-

**Segundo:** Rechazar la incorporación del condenado R.J.F.C.V. DNI N° 4. al Régimen de Libertad Condicional, sin perjuicio del dictamen favorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° 13/26, el cual no resulta vinculante para esta magistrada, toda vez que 1) no se meritó correctamente la información que surge del Área de Psicología, relacionada con los riesgos del egreso ( actuaciones impulsivas en momento de estrés o excitación emocional, decisiones rápidas que pueden generar consecuencias no anticipadas, variabilidad en el control atencional) 2) No se contempla relación alguna entre las salidas transitorias de 6 horas mensuales bajo tuición concedidas y el egreso por libertad Condicional propuesto, donde rige el principio de autodeterminación y autodisciplina plena, circunstancias que me impiden realizar un pronóstico de reinserción favorable, además del Dictamen desfavorable del Ministerio

Público Fiscal, las manifestaciones vertidas por la hija de la víctima fallecida y por su Querella y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Tercero:** Requerir al Director del Complejo Penal N° 1 y por su intermedio al Consejo Correccional que, en el plazo de 10 días, formulen un nuevo régimen de Salidas Transitorias, escalonado, para los próximos 6 meses, que contemple en forma progresiva cambios en la extensión horaria y modalidad, en los términos del Art. 16 de la ley 24660 y Art. 28 del Decreto 396/99, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia y lo peticionado por la Querella.

**Cuarto:** Fijar nueva audiencia, una vez recepcionados los informes requeridos en el punto anterior.

**Quinto:** Tener presente la reserva de impugnación efectuada por la Defensa en el marco de la presente causa

**Sexto:** Registrar, notificar y ejecutar, firme que se encuentre la presente.